

LICENCIAS REALES PARA EJERCER LA MEDICINA Y CIRUGÍA A JUDÍOS ARAGONESES

MERCEDES GALLENTE MARCO
UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Resumen: La investigación que hemos ido desarrollando en torno a la sanidad valenciana del siglo XV nos ha aportado información relevante referida tanto al reino de Valencia como a otros estados de la Corona de Aragón. En ese contexto, este trabajo estudia unas licencias otorgadas por la autoridad real a judíos del reino de Aragón para el ejercicio de la medicina y la cirugía. Su desarrollo incluye el análisis del marco normativo y el contenido de dichas licencias.

Palabras clave: Reino de Valencia; Corona de Aragón, médico; *físich* (físico), cirujano, protomédico; protofísico; protocirujano; *dessospitador* (desospechador); licencia.

Abstract: The research carried out about XVth century Valencian health care sheds further light on the region of Valencia and the other states of the crown of Aragón. Within this very context, the paper looks into licences for the practice of medicine and surgery granted to the Jews by the royal authorities. Its development includes the analysis of the normative regulations as well as the content of these very licenses.

Keywords: Kingdom of Valencia, doctor, Crown of Aragón, physician, surgeon, license

A lo largo de la investigación que venimos desarrollando sobre la sanidad valenciana en el siglo xv, centrada fundamentalmente en las instituciones asistenciales, la enfermedad y la actividad de los profesionales de la salud, hemos consultado diversas fuentes documentales que nos han aportado información sobre aspectos referentes tanto al reino de Valencia, como a otros estados de la Corona de Aragón. En este caso, queremos presentar unas licencias para el

ejercicio de la medicina y la cirugía otorgadas por la autoridad real a judíos del reino de Aragón¹.

I. EL MARCO NORMATIVO

Según han expuesto diversos autores², el ejercicio de los profesionales médicos fue objeto de una reglamentación específica en la Corona de Aragón, tal como refleja la legislación a la que aludiremos a continuación.

Las cortes de Monzón de 1289 en el capítulo XVIII establecieron que todo aquel que quisiera ejercer como médico o cirujano debía superar un examen ante los *prohomens* de la profesión jurando después ante el baile o *veguer*. A mediados del siglo XIV las cortes de Cervera de 1359 reiteraron lo establecido en Monzón, disponiendo, además, que no se podía ejercer la medicina si no se había asistido por un periodo de tres años a un estudio general (la formación del cirujano no exigía el paso por la universidad).

No hay referencia alguna en ambas cortes sobre mudéjares y judíos, dado que debemos tener en cuenta que les estaba vetado el acceso a la universidad; no obstante, A. Blasco anota la posibilidad de que, si algún miembro de estas comunidades quería ejercer la medicina, debía hacer un examen ante expertos (¿protomédicos?, ¿médicos reales?) «prueba que a veces se realizaba a iniciativa del propio interesado y que debía contar con el visto bueno del rey».

Es en las cortes de Monzón de 1363 cuando, por primera vez, se toman acuerdos que atañen a mudéjares y judíos, y se dispone que quienes pertenecieran a estas comunidades «*fossin examinats per metges de llur llei o secta –si n'hi havia–, però amb l'assistència d'un metge cristià, essent-ho per dos de cristians si no se'ntrobava cap de llur secta o llei, jurant també exercir bé i lleialment*». Una vez superado el examen, el aspirante podía ejercer en los

-
1. La documentación de este trabajo y muchas de las interpretaciones vertidas en él, son el resultado de un largo proceso, iniciado en 1973, como soporte de nuestra investigación para realizar la tesis doctoral.
 2. CARDONER i PLANAS, A., (1973) *Historia de la Medicina a la Corona d'Aragó (1162-1479)*. Ed. Scientia, Barcelona. BLASCO, A., (1995). «Médicos y pacientes de las tres religiones (Zaragoza siglo XIV y comienzos del XV)», en *Aragón en la Edad Media, XII*, pp. 153-181. COMENGE i FERRER, L., (1974), *La medicina en el reino de Aragón*. Valladolid. GALLENTE, M., (1980), *La asistencia sanitaria en Valencia (1400-1512)*. Tesis doctoral. Valencia. (microficha 1987. Universidad de Valencia); *Idem* (1985). «El gremi de cirurgians de València: procés de constitució (1310-1499)», en *Afers, fulls de recerca i pensament*, pp. 249-269. GARCÍA BALLESTER, L., (1976), *Historia social de la medicina en la España de los siglos XIII al XVI*. Ed. Akal. Madrid; (1989), *La medicina a la València medieval*. Eds. Alfons el Magnànim. Valencia. GARCÍA BALLESTER, L., MC VAUGH, M.R. et al. (1989 a), *Medical Licensing and Learning in Fourteenth-Century Valencia*. The American Philological Society. Philadelphia. HINOJOSA, J. (2006), «Médicos judíos en la ciudad de Valencia durante la baja Edad Media (siglos XIII y XIV)», en *Estudos em Homenagem ao professor doutor José Marques*. Faculdade de Letras. Oporto, pp. 415-437.

dominios de la Corona de Aragón sin restricción de pacientes, fueran cristianos o judíos»³.

En opinión de García Ballester⁴, tales acuerdos significaban, por una parte, un intento de controlar a médicos y cirujanos en el aspecto social, así como en el formativo, que se traducirá en la persecución del intrusismo por parte de las autoridades públicas, municipales y reales y, como es lógico, en la creación de cargos y/o instituciones (protomédicos, *desospitadors*) para proceder contra el mismo⁵.

En los territorios de la de la Corona de Aragón, coexistían dos sistemas de enseñanza: el modelo abierto islámico común a la cultura judeoárabe y el de la Europa cristiana, por el que apostaron los estados aragoneses, puesto que la «*universitat i concretament la facultat de medicina poseïa el monopoli d'aquesta doble funció*»: transmisión y adquisición de conocimientos, sistema en el cual las minorías estaban excluidas⁶.

La aplicación más temprana del sistema de control se dio en el reino de Valencia a partir de los fueros otorgados en 1329 por Alfonso IV⁷, donde se regula con minuciosidad la formación que se pedía a los médicos; se exige a todo médico, cirujano o barbero que quisiera ejercer en Valencia o su reino la superación de un examen, creándose, a tal efecto, un cuerpo municipal de examinadores; y otras cuestiones, como la prohibición del ejercicio médico a mujeres, la regulación en la prescripción de recetas, etc⁸.

-
3. GARCIA BALLESTER, L., MC VAUGH, M.R., et al. (1989a), pp. 2-39. CARDONER I PLANAS, A., (1973), pp. 93. Blasco, A. (1995), pp. 159. Hinojosa, J. (2006), pp.119.
 4. GARCIA BALLESTER, L. (1989), pp.42-73. GALLEN, M. (1978), «Control social de la ciencia médica en Valencia durante el siglo XV», en *Llull. Boletín de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias*, nº 2, pp.95-105; *Idem* (1980); *Idem* (1983), «Profesionalización y control del personal médico en el siglo XV: la licencia para ejercer del cirujano Johan Pascual de Algemesí», en *Saitabi*, XXXIII, pp.97-103; *Idem* (1986), «Profesionalización y ejercicio de la medicina medieval», en *Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval*, nº 4-5, pp.225- 236.
 5. GALLEN, M. (1984), «Sobre intrusismo médico en Valencia (siglo XV)», en *Annals. Idec. Institut d'Estudis Comarcals l'Horta-Sud*, pp.73-8; (1988), «Protomédicos y protocirujanos en la Corona de Aragón», en *Homenatge al Doctor Sebastià Garcia Martínez*, Vol. I, pp.103-116; *Idem* (2000), «Precedentes medievales de la medicina legal: la *desospitació* en el reino de Valencia», en *Saitabi*, nº 50, pp. 11-28.
 6. GARCIA BALLESTER, L. (1969), «Arabismo y escolástica en la medicina valenciana bajomedieval», en *III Congreso Nacional de Historia de la Medicina*, Vol. II, pp.15-35, Valencia; *Idem* (1989), pp. 44-45.
 7. FURS (1482), *Furs e ordinacions fetes per los gloriosos Reys de Aragó als regnicols del regne de València*. Lambert Palmar. Ed facsímil (1977), Universitat de València; Fueros del rey Alfonso IV (1329), rúbrica XVII, (pp. 209-210 en ed. facsímil).
 8. GALLEN, M., (1980), *Idem* (1985), GARCIA BALLESTER, L (1989), MC VAUGH, M.R. (1989 a). Los médicos y cirujanos que formaban parte de estos tribunales municipales, cuya existencia está documentada desde 1336, eran generalmente profesionales de prestigio que ocupaban otros cargos como médicos de hospitales, *desospitadors*», etc.

Los médicos cristianos que querían ejercer en el reino de Valencia tenían que haber cursado estudios universitarios; a los cirujanos no se les exigían dichos estudios, aunque en algunas ocasiones sí acuden a un estudio general; cabe suponer que judíos y mudéjares se formaban en el modelo abierto de enseñanza. A todos se les exigía superar la prueba del municipio ante un tribunal formado inicialmente por médicos, en el que, más adelante se incluirá a los cirujanos. Una vez aprobado el examen, los miembros del tribunal remitían el acta al Justicia Civil ante quien el interesado juraba que ejercería «*be e lealment*» y este oficial era el que le concedía la licencia o permiso de ejercicio que abarcaba, por lo general, la ciudad y reino de Valencia.

La documentación de los siglos XIV y XV⁹, se atiene a lo legislado anteriormente en sus aspectos fundamentales, pero no consta la existencia de judíos o mudéjares en los tribunales salvo en algún caso excepcional, tal como constata García Ballester¹⁰. Este mismo autor detecta que hasta los años 90 del siglo XIV, se cumple lo establecido respecto al juramento que estos médicos y cirujanos hacían ante sus libros sagrados por el que se comprometían a respetar la legislación y a observar (caso que hubiere)¹¹, las condiciones específicas que impusiera el tribunal como condición para poder ejercer. En lo referente al siglo XV, en las licencias municipales que hemos encontrado no consta ninguna concedida a mudéjares o judíos¹².

La consulta a los registros de Real Cancillería nos muestra otro tipo de licencias de ejercicio, documentadas también por otros autores, que son concedidas por el rey o su delegado¹³. Estas licencias presentan peculiaridades específicas. Los aspirantes son examinados por los médicos reales (protomédicos, protofísicos, protocirujanos, *fisich nostre*). Muchas veces, quienes reciben la licencia no cumplen las condiciones exigidas por la legislación en cuanto a formación, etc. Suelen ser casos que podemos considerar problemáticos: permisos de ejercicio médico a mujeres; a individuos sospechosos de intrusismo a los que se permite ejercer bajo ciertas condiciones (restricción de administrar determinados fármacos, estar bajo la tutela de otro médico), o que se conceden a componentes

9. GALLEN, M. (1978), *Idem* (1980), GARCÍA BALLESTER, L. (1976), *Idem* (1989), HINOJOSA, J., (2006).

10. GARCÍA BALLESTER, L. (1989), p. 73.

11. GARCÍA BALLESTER, L. (1976), p. 48. GARCÍA BALLESTER, L.; MC VAUGH, M.R. (1989 a), p. 69. HINOJOSA, J. (2006), p. 119.

12. GALLEN, M. (1978);, IDEM (1980).

13. BLASCO, A. (1995). CARDONER I PLANAS, A. (1973), GALLEN, M. (1978), *Idem* (1980), *Idem* (1983), *Idem* (1986), GARCÍA BALLESTER, L. (1976), GARCÍA BALLESTER, L., MC VAUGH, M.R. et al. (1989a), HINOJOSA, J. (2006). MC VAUGH, M.R. (1993), *Medicine before the plague. Practitioners and their patients in the Crown of Aragon, 1285-1345*. Cambridge University Press.

de las minorías. La licencia la otorga el rey una vez conocida la opinión de sus médicos y el campo de ejercicio que abarcan es superior, por lo general, al de las municipales: todos los estados de la Corona, aunque también puede limitarse a uno o dos reinos¹⁴.

De las treinta y ocho licencias reales que hemos encontrado, tres se dan a mudéjares oriundos del reino de Valencia: Çahat Azeit, Abdalla Gasí y Abdul Halim, alguno de los cuales –Abdalla Gasí–, cabe considerarlo como un colaborador de la monarquía, con la que mantiene estrecha relación. Otras cuatro, que analizaremos a continuación, pertenecen a judíos aragoneses¹⁵.

Puede hablarse, pues, de dos tipos de licencias de ejercicio en el reino de Valencia. Las municipales, con las características que ya hemos especificado, y las reales, concedidas por el rey o su representante. Mc Vaugh y García Ballester también lo señalan, cuando afirman que «...is evident that there were in fact two license-granting authorities in fourteenth-century Valencia: one, established by de *furs*, was the municipal government of the city of Valencia; the other was de *Crown*»¹⁶.

De estos dos modelos de licencias, las de concesión real se dan en toda la Corona de Aragón¹⁷. En cuanto a las municipales, Mc Vaugh (1993) en el capítulo que dedica a la regulación de la praxis médica en las ciudades, alude a una reglamentación más tardía en Aragón y Cataluña¹⁸.

Previo al análisis específico de las licencias objeto de este trabajo, hay que destacar lo que señala J.Hinojosa (1993) al referirse a la integración de los judíos en la formación social cristiana: «*Les idees d'impuresa i d'intocabilitat... son trets determinants en la creació del model antijueu*» contactos que cabe definir como 'relaciones de casta', *usant el terme casta en sentit ideològic, que concreta els trets de convivència i situa al jueu en la situació d'una minoria marginada*. Pero, según este autor, una cosa es la teoría, las leyes, los textos y otra la práctica, la realidad de la vida cotidiana que evidencia los contactos entre las comunidades judía y cristiana, pues subraya: «*Es ben sabut que cap d'aquestes preceptes es va acomplir íntegrament, tot i que les variables son moltes, en el*

14. GALLENT, M. (1980). BERNARDO, J. M^a., GALLENT, M. (1982), «Rehabilitación profesional del médico aragonés Anthonio d'Almaçan», en HORMIGÓN, M. (Ed.) *Actas II Congreso de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias*. Vol. II, pp.9-19. Cabe tener en cuenta lo que A. Blasco apunta sobre el examen que mudéjares y judíos, a petición propia, podían realizar ante expertos, Cfr. nota 3.

15. GALLENT, M. (1978), *Idem* (1980), GARCÍA BALLESTER, L. (1976).

16. GARCÍA BALLESTER, L., Mc VAUGH, M.R. et al. (1989 a), p. 48.

17. BLASCO, A. (1995). CARDONER I PLANAS, A. (1973). COMENGE, L. (1974). ROCA, J. M^a. (1914), *La Medicina Catalana en temps del rei Martí*. Barcelona.

18. Mc VAUGH, M.R. (1993), pp. 95-103.

temps i en l'espai». Tampoco se cumple lo legislado en el ejercicio de la praxis médica, puesto que «*El metge jueu forma part d'una élite entre els mateixos co-religionaris..., gaudeixen de la protecció i de l'acceptació social dels mateixos cristians*»¹⁹.

Quizás las reflexiones de este autor constituyan una clave explicativa para valorar las licencias que presentamos.

II. ANÁLISIS DE LAS LICENCIAS

El análisis de estos documentos refleja que todos ellos poseen una estructura prácticamente idéntica en lo que respecta a los aspectos enumerados a continuación. En el «título» se consigna que se trata de una licencia: *licentia utendi arte...*; todas son concedidas por el rey o su representante que, en este caso, es Juan de Navarra como lugarteniente de Alfonso V; se hace constar que la autoridad otorgante se ha informado acerca de la pericia y experiencia de quienes obtienen la licencia; el examen lo realiza un médico próximo a la casa real; una vez recibido el informe acerca de la aptitud del aspirante se les concede la licencia y se comunica a los oficiales del reino para que cumplan lo ordenado o, en caso contrario, incurrirán en penas pecuniarias: *quingentorum florenorum auri de Aragonia*.

Las diferencias se refieren a los motivos por los que se concede la licencia; a que conste o no la procedencia y formación del interesado; a que se consigne o no el nombre, títulos universitarios (bachiller, licenciado, maestro) y cargo (protomédico, protocirujano, *desospitador*) del profesional o profesionales del tribunal; a la amplitud del campo de ejercicio concedido.

La primera que conocemos corresponde a Iucef Orabuena, de Zaragoza, a quien el 5 de agosto de 1432 se le faculta para ejercer el arte *fisice et chirurgie*²⁰. El texto hace hincapié en el conocimiento que se tiene sobre su experiencia y formación como razón para otorgarle la licencia. Llama además la atención que alude a testimonios sobre su pericia, pues en él consta que ya había ejercido en el reino de Aragón antes de someterse al examen.

Este médico debió tener bastante fama, pues L. Granjel (1981), al hablar de la medicina en Navarra escribe «destacaron en el servicio de los reyes navarros... Juce Orabuena»; probablemente se trate del mismo médico que J. Hinojosa tam-

19. HINOJOSA, J. (1993), «La inserció de la minoría hebrea en la formació social valenciana», en *Revista d'Història Medieval*, nº 4, 1993, Valencia, pp. 47-49.

20. A.R.V., R.C. reg. 262, fol. 12 vº. (5 agosto 1432, Zaragoza). GALLENTE, M. (1980), Vol. I, p. 353; Vol. II, pp.148-150.

bién tiene documentado²¹. Pedro del Villar, *in artibus et in medicina magistro*, de quien no tenemos otras referencias, fue quien lo examinó en presencia de otros peritos. Una vez superada la prueba, se le concede licencia para que pueda practicar la medicina y la cirugía por los reinos de Aragón y Valencia *curando et desuspitando homines et mulieres*. Finalmente, se comunica a los oficiales del reino y se les insta a que respeten y hagan cumplir lo dispuesto.

A Mose Abeniveu, también de Zaragoza, se le dio permiso para ejercer como físico el 29 de enero de 1433²². Como en el caso anterior, previos informes sobre sus conocimientos, se encarga al *licenciati* en medicina Berenguer de Vilanova que lo examine y, dado que le encuentra *ydoneum et sufficientem*, se le faculta para ejercer en Aragón y Valencia y se notifica la decisión a las autoridades pertinentes.

El 25 de abril de 1436 obtiene la licencia como físico Isac Arrondi, oriundo de Jaca²³. Sobre ése médico se conoce –según indica el texto– su pericia y experiencia, incluso se anota que ya ha ejercido en otros lugares. En este caso no consta quien lo examina y cabe destacar que el campo de ejercicio concedido es más amplio que en las otras licencias, todas las tierras y dominios del rey: *in omnibus terris et locis dicti domini Regis dicta arte fisice uti ac etiam exercere*. Asimismo, hay que resaltar que, cuando se notifica a las autoridades la pena que se les impondrá si no respetan lo ordenado, ésta es mayor que en las otras licencias: *mille florenorum auri d’Aragonia*, quizás debido a la mayor amplitud del campo de ejercicio.

Contamos, por último, con la autorización concedida el 1 de junio de 1436 al judío de Híjar, Juce Chiniello para ejercer como físico y cirujano²⁴. Al igual que en los otros permisos, se hace referencia a los informes que se tiene sobre su ciencia, formación, etc. y se procede a ordenar la realización de un examen. Tal cometido recae en Juan de Chavaloyas, *in medicina magistro*, que lo encuentra experto en la práctica y *eruditum in scientia*.

Hay que resaltar que en el «título» del documento consta que la licencia es para la práctica como físico y cirujano y en el texto sólo aparece su actuación como físico. Tal vez, cuando se hace referencia a su ciencia y a la experiencia en la práctica, ésta se refiera al conocimiento que tiene de la cirugía. Finalmente, como en las anteriores licencias, se le permite actuar en los reinos de Aragón y

21. GRANJEL, L. (1981), *La medicina española antigua y medieval*. Ed. Universidad de Salamanca, pp. 101. HINOJOSA, J. (2006), p. 435.

22. A.R.V., R.C. reg. 262, fol. 23 vº – 24 rº. (29 enero 1433, Zaragoza). GALLENT, M. (1980), Vol. II, pp.151-152.

23. A.R.V., R.C. reg. 266, fol. 23 vº. (25 abril 1436, Zaragoza). Gallent, M. (1980), Vol. II, pp. 78.

24. A.R.V., R.C. reg. 265, fol. 35 rº. (1 junio 1436, Alcañiz). Gallent, M. (1980), Vol. II, p. 171-173.

Valencia y se comunica su nombramiento a los oficiales del reino, a los que se ordena que respeten y cumplan lo dispuesto.

Además de lo estudiado, las licencias para el ejercicio, tanto las municipales como las reales en este caso, aportan una información valiosa que permite reconstruir la trayectoria de un colectivo profesional, ya sea en el caso de cristianos, a los que encontramos en otras ocasiones desempeñando cargos como médicos de hospitales, *desospitadors*, protomédicos, o en el de mudéjares y judíos.

En primer lugar debe señalarse, una cuestión referida a la delimitación terminológica, pues, como se ha observado, de los judíos que reciben la licencia, dos la obtienen de físico y los restantes de físico y cirujano.

Citando a Cardoner i Planas, A. Blasco subraya que «*el físico sería el que estudiaba las propiedades de la naturaleza en general, sin olvidar los movimientos de los astros y el macrocosmos, mientras que el médico 'metge' se ocupaba de los movimientos que se producían en el hombre o microcosmos. Hacia el siglo XIV el significado del término evoluciona y, continúa la citada autora, al parecer fue otra, más coincidente con la tesis de Mc Vaugh. El físico sería, con las debidas reservas, el equivalente al actual médico de cabecera*»²⁵.

A lo dicho, cabe añadir que, como afirma J.Hinojosa, los médicos judíos «*aparecen denominados en la documentación como 'metge, fisich y alfaquim', términos que vienen a ser prácticamente sinónimos, siendo los dos primeros utilizados también por los galenos cristianos, en tanto que el último deriva del árabe 'al-hakim'*»²⁶.

En la documentación que he trabajado, no encuentro ninguna variable en la titulación de los médicos judíos, pero sí la constato en el caso de los mudéjares. De las tres licencias que conozco, dos son de físico y cirujano y una de médico. También, en los libros de administración del Hospital de La Reina, aparece en una ocasión un mudéjar que ha prestado (ocasionalmente) sus servicios y se la cita como *metge*²⁷.

Sobre el término cirugía, como es conocido, la formación de los cirujanos en la Corona de Aragón se fue consolidando a lo largo de los siglos XIV y XV. Cuando las licencias aluden a *fisice et chirurgie*, Mc Vaugh estima la posibilidad de que se deba a la especialización profesional que se está introduciendo²⁸.

25. BLASCO, A (1995), p. 158. MC VAUGH, M.R. (1993), p. 40.

26. HINOJOSA, J. (2006), pp. 417.

27. GALLENT, M. (1980), Vol I y II. (1981), «Aproximación a un modelo medieval de institución sanitaria: El hospital de la 'Reyna'» en *Saitabi*, XXXI, pp. 74-87.

28. GALLENT, M. (1980), *Idem* (1985), *Idem* (1993), «El colegio de barberos y cirujanos de Valencia.: aportación documental» en *Saitabi*, XLIII, pp. 147-155. MC VAUGH, M.R. (1993), pp. 40.

En lo referente a los médicos comisionados para examinar, no conocemos nada sobre ellos, excepto de Juan de Chavaloyas que aparece, como expusimos, examinando al judío Juce Chiniello en 1436; volvemos a encontrarlo en 1439, junto con el médico de la reina D^a María, Gabriel García, realizando el examen al médico vecino de Cariñena, Antonio d'Almaçan y en 1442 realizando la prueba, junto con el bachiller en medicina Pedro de la Cabra, al valenciano Juan de Valladolid²⁹.

Se observa, además, que los documentos, al referirse a estos médicos y cirujanos, lo hacen como *dilecto nostro*, que quizás connote cierta proximidad e influencia en el círculo real, si bien es cierto que, en los casos que estamos estudiando, no aparecen nominados con el cargo específico de protomédico o protocirujano, tal como hemos encontrado en otras ocasiones³⁰.

Los títulos con los que se cita a los médicos responden a los grados otorgados en la universidad medieval: bachiller, licenciado y doctor. Cardoner i Planas explica la estructura de los estudios médicos basándose en los estatutos del Estudio General de Perpiñan que considera «*la codificació mes clara de l'ensenyament de la medicina a la Corona d'Aragó*». Estos estudios «*podien iniciar-se obtenint o no el maestratge en arts... posseir el títol de Mestre en arts abreujava un any els estudis de medicina propiament dits*». En éstos «*es podien aconseguir tres graus: batxiller, llicenciat i mestre*» (similar al de doctor).

La cirugía, considerada como una actividad de menor categoría, comporta otro tipo de consideraciones, si bien hay que anotar que los cirujanos fueron requiriendo una formación más completa y mayor prestigio social³¹.

Somos conscientes de que el contenido de este trabajo, los permisos para el ejercicio la medicina y la cirugía a unos judíos aragoneses, presenta limitaciones y carencias si lo consideramos como un hecho aislado. Pero, desde una perspectiva más amplia, creemos que puede ayudar a conocer, en primer término, la historia de un pueblo, el judío y, en segundo lugar, como ya destacamos en un principio, el desarrollo de la sanidad, de sus profesionales, de sus medios asistenciales, del desarrollo de la enfermedad, etc., factor imprescindible, entre otros, para la comprensión de la sociedad, en este caso, la medieval.

29. GALLENT, M. (1980), Vol. II, pp. 73, 171-173, 184-188. BERNARDO, J. M^a; GALLENT, M. (1982).

30. GALLENT, M. (1980), IDEM (1988), «La figura del protomédico/protocirujano se halla íntimamente ligada a la de los médicos y cirujanos reales. Estos profesionales son *'metges instruyts e provats en medicina o phisica'*, como indican las Ordenaciones de Pedro IV; poseen una posición privilegiada; una amplitud de conocimientos; gozan de gran confianza en la casa real y ejercen cierta influencia sobre los propios monarcas, quienes los responsabilizarán de vigilar el cumplimiento de la legislación sobre el ejercicio profesional, de perseguir el intrusismo y de examinar a los futuros médicos o cirujanos», p. 106.

31. LE GOFF, J. (1986), *Los intelectuales en la Edad Media*. Ed. Gedisa, Barcelona. VERGER, J. (1999), *Gentes del saber*. Ed. Complutense, Madrid. PAUL, J. (2003), *Historia intelectual del occidente medieval*. Ed. Cátedra, Madrid. CARDONER I PLANAS, A. (1973), p. 82-83, 101-102. GALLENT, M. (1985), *Idem* (1993).

1436, junio 1. Alcañiz

A.R.V., Real Cancilleria, Reg. 265, fol. 35 rº.

Licentia utendi arte fisice et chirurgie pro juce Chiniello, judeo ville d'Hixar

Nos Johannes, etc. Dignum arbitramur et congrimur ut hii quos in sua arte experientia fidedignis roborata testimoniis recomendat nostram inveniant munificentiam in suis opportunitatibus liberalem. Cum itaque te Juce Chiniello, judeum habitorem ville de Ixar habita inde a dilecto nostro Johanne de Chavaloyas, in medicina magistro, relatione veridica qui de mandato nostro te diligenter multorum fisice et chirurgie peritorum presentia et colloquio examinavit ut sufficientem ac idoneum vel eruditum in scientia expertum in practica et doctum aperitioribus ad arte fisice exercendum ubilibet inveneri. Ideo tua aprobata scientia et idoneitate iam antedictam examinatore in diversis partibus exercitata et experimentata tibi testimonium perhibentibus. Tenore presentis tibi dicto Juce Chiniello, judeo tanquam benemerito et condigno concedimos et licentiam plenariam ac facultatem elargimur quod ubilibet per Aragonum et Valencie regna possis licite et absque alicuius pene incursu dicta arte fisice uti ac etiam exercere curando, medicando et desuspitando homines et mulieres et alia faciendo et exercendo que per alios in dicta arte peritos et expertos consuetum est uti fieri ac etiam exercere quibusvis statutis, ordinationibus et inhibitionibus in contrarium editis sive factis obsistentibus nullo modo. Mandantes per hanc eandem gerentibus vices nostri ut gubernatoris generalis predicti in dictis regnis, justicie et baiulis generalibus dictorumque regnorum, çalmedinis, merinis, supraiunctariis, vicariis, baiulis, justiciis, juratiis, comisaris et aliis universis et singulis officialis et subditis dicti domini regis et nostris presentibus et futuris dictorumque officialium et cuiuslibet eorum locatenentum et ceteris quibusvis sub pena quingentorum florenorum auri de Aragonia de bonis contrafacientium exhigendorum et eraiis regis applicandorum quatenus te, dictum Juce Chiniello, judeum, per dictam Aragonum et Valencie regna ut prefetur dicta arte fisice uti permitant ac etiam libere exercere omni contradictione cesante presentenque concessionem et licentiam tibi teneant firmiter et observent tenerique et observari faciant inviolabiliter per quoscumque et non contraveniant quavis causa in cuius rei testimonium presentem fieri iussimus sigillo nostro impendenti munitam.

Datum in villa Alcanicij prima die junii anno a Navtivate Domini MºCCCCºXXXVIº, regnique dicti domini regis XXI.

El rey Johan

Dominus rex locutenenti mandavit mihi Antonio Nogueras et expeditus per magistrum Johannem de Chavaloyas qui sit comprobatis sit repertus suficiens. Probata.